



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1353 DE 04 OCT 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 16 de septiembre de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-15308**, por medio del cual el señor **MARTÍN TORRES TANGUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.412.271, quien obra en calidad de representante legal de la SOCIEDAD MINERA SERQUINSA S.A.S identificada con Nit. 901.403.732-1, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“SOCIEDAD MINERA SERQUINSA S.A.S”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Corrales, Gámeza y Tasco en el departamento de Boyacá, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1353 DE 04 OCT 2021

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	1139010	1142340
2	1139200	1141200
3	1139162	1141424
4	1139086	1142424
5	1139016	1142259
6	1138140	1141910
1	1138335	1141440

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-15308** del 16 de septiembre de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: (Un (01) archivo en formato PDF anexo en el SIGOB); ii) información cartográfica (Un (01) archivo en formato Excel anexo en el SIGOB y tres (03) archivos en formato DWG anexos en el SIGOB); iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante (Dos (02) archivos en formato PDF anexos en el SIGOB y dos (02) archivos en formato JPG anexos en el SIGOB).

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 29 de septiembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-15308

Tomado del documento denominado: Formulario MinInterior pdf

(...)

ACTIVIDADES FASE PREOPERATIVAS:

Estas actividades están relacionadas con las labores de identificación y estudio de la zona del proyecto con el fin de establecer los puntos de localización de la(s) bocamina(s) que se tendrán proyectadas para la explotación de carbón subterráneo. Las actividades realizadas son tomas de muestras del suelo, y muestreos geoeléctricos con el fin de establecer el sentido y buzamiento del manto de carbón presente en el área de estudio.

ACTIVIDADES FASE DE PREPARACIÓN

Construcción y Montaje: Estas labores corresponden a la construcción de vías, oficinas, depósitos temporales de material extraído, construcción de la infraestructura para el almacenamiento de herramientas y campamento minero para el desarrollo minero.

Obras de Arte: Actividades relacionadas con la construcción de toda obra requerida para la ejecución y puesta en marcha del proyecto, tales como: construcción de canales de aguas lluvias perimetrales, construcción de cajas de recolección del sistema de aguas lluvia y sedimentadores.

ACTIVIDADES FASE DE DESARROLLO

Botaderos: Se refieren al diseño y construcción del lugar donde se ubica el botadero para la recepción del material estéril extraído del proceso de explotación y exploración.

Patio: Se refiere al sitio y al área de almacenamiento del material extraído del trabajo; es decir, almacenamiento de material próximo a comercializarse. Para este sitio se deben realizar estructuras que se contemplan en la fase de Preparación.

Cargue y Descargue de Mineral y Estéril: Estas labores son las correspondientes a cómo se realizará el cargado del mineral extraídos de los frentes de trabajo, así como el estéril del macizo rocoso y la manera en la que van a ser descargados para su disposición final.

Avances de Niveles, Inclinados y Frentes de Explotación: Actividades de preparación de las vías internas de la mina para comunicar el frente de explotación hacia la superficie, con el fin de extraer el mineral y el estéril para su disposición final.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1353 DE 04 OCT 2021

ACTIVIDADES FASE DE EXPLOTACIÓN

Transporte Interno: Se determina la maquinaria necesaria para el transporte de labores hacia la superficie.

Transporte Externo: Una vez extraído el material es comercializado y para tal fin, es necesario ser transportado en volquetas con destino al comprador final.

ACTIVIDADES FASE DE CIERRE

Desvinculación Laboral: Es la terminación laboral de los contratos del personal vinculado al proyecto para la operación y administración de la mina.

Rehabilitación: Obras orientadas al manejo y readecuación del terreno una vez abandonadas las labores mineras.

Desmonte de Infraestructura: Se llevará a cabo el Plan de Desmonte y Abandono de obras y labores mineras, de acuerdo con el paisaje de la región y las condiciones establecidas en el plan de manejo ambiental.

- *Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

En general los impactos producto de la explotación minera subterránea están enfocados en el cambio de las condiciones geológicas del subsuelo, así como la alteración del componente paisajístico debido a la conformación de los bancos de material estéril y de los bancos de carbón extraídos. A continuación, se realiza una breve descripción de los impactos relacionados con el proyecto.

ASPECTO	DESCRIPCIÓN
Generación de empleo	<i>Demanda y oferta de mano de obra de las distintas actividades productivas de la zona. Incluye específicamente lo relacionado con los empleos directos asociados al proyecto.</i>
Generación de expectativas	<i>Percepciones, inquietudes y molestias en las comunidades generadas por cambios en la configuración del entorno, derivados de las actividades del proyecto relacionadas con aspectos de empleo directo o indirecto u otros beneficios económicos y sociales como mejora de la infraestructura de servicios, entre otras.</i>
Generación de gases	<i>Emisión de sustancias gaseosas al aire, que pueden provenir de fuentes fijas o móviles presentes en el proyecto.</i>
Generación de material particulado	<i>Emisión de partículas sólidas presentes en la atmósfera, tanto de partículas suspendidas totales (fracción inhalable con diámetros mayores de 10 micras), como de PM10 (material particulado con diámetro menor a 10 micras) y de PM2,5 (material particulado con diámetro menor a 2,5 micras). Estos materiales se dan como producto de actividades de operación de maquinaria y equipo, movimiento de tierras, disposición de materiales sobrantes y transporte del mineral.</i>
Generación de residuos sólidos	<i>Producción de residuos, en cualquier estado que posean características de NO peligrosidad, especificadas por la legislación vigente.</i>
Generación de ruido	<i>Es todo sonido no deseado y molesto para el receptor, catalogado como subproducto indeseable de algunas actividades humanas o industriales.</i>
Generación de vertimientos NO domésticos.	<i>Dentro del proceso de explotación de carbón, el agua es probable que se presente en el interior del túnel de explotación y puede resultar contaminada por componentes de las rocas.</i>
Generación de vertimientos domésticos.	<i>Las instalaciones del proyecto donde se ubicará personal demandará agua para consumo humano. Esto a su vez traduce en la generación de vertimientos domésticos, caracterizados por su carga orgánica.</i>
Introducción de elementos nuevos	<i>El montaje de equipos, las construcciones, la maquinaria, vehículos y en general toda la infraestructura necesaria para la actividad minera son componentes nuevos en el paisaje.</i>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1353 DE 04 OCT 2021

<i>Transformación de la estructura del paisaje</i>	<i>El cambio de actividad o uso actual (agricultura, ganadería, residencia), será remplazado por minería lo que conlleva a cambios de la realidad del territorio.</i>
<i>Remoción de la cobertura vegetal</i>	<i>Actividades relacionadas con el retiro de las especies vegetales que ocupan un área específica y que es necesaria para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.</i>
<i>Restitución de condiciones del sitio</i>	<i>Recuperación de sitios afectados por diferentes obras del proyecto; consiste en la adecuación a partir de reforestación, dando lugar a nuevas coberturas vegetales.</i>
<i>Generación de erosión</i>	<i>Las actividades productivas que se llevan a cabo actualmente en el territorio adyacente al proyecto minero, inciden en la erosión del suelo, porque requieren la remoción de la vegetación y de los horizontes superficiales del suelo.</i>
<i>Uso y consumo de agua</i>	<i>En todas las etapas del proyecto será necesario el consumo de agua para fines humanos, esto se relaciona con la operación de instalaciones del personal.</i>

- *Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.*

Actualmente se está llevando a cabo el proceso de licenciamiento ambiental, en donde se presenta el Estudio de Impacto Ambiental el cual permite establecer las características del proyecto y su influencia con el área donde se encuentra, así como la evaluación ambiental y la elaboración de los planes y programas ambientales pertinentes, para la protección de los recursos naturales y para el establecimiento de las condiciones de operación del proyecto sin que se generen afectaciones a otros sectores productivos en la región.

(...)

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR (TOMADAS DEL EXTMI2021-15308)

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-15308** del 16 de septiembre de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 ANÁLISIS ESPACIAL:

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas Origen Bogotá Datum Magna – Sirgas, para el proyecto “**SOCIEDAD MINERA SERQUINSA S.A.S**”.*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Corrales, Gámeza y Tasco en el Departamento de Boyacá, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2 ANÁLISIS CARTOGRÁFICO Y GEOGRÁFICO:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1353 DE 04 OCT 2021

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2021</i>
<i>Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2021</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos</i>	<i>MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)</i>	<i>2021</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</i>	<i>http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</i>	<i>2021</i>
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional</i>	<i>MINISTERIO DEL INTERIOR</i>	<i>2021</i>
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	<i>2021</i>

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“SOCIEDAD MINERA SERQUINSA S.A.S”** se localiza en jurisdicción de los municipios de Corrales, Gámeza y Tasco en el departamento de Boyacá.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Que, de acuerdo con lo anterior, se estableció que no procede consulta previa para el proyecto **“SOCIEDAD MINERA SERQUINSA S.A.S”.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“SOCIEDAD MINERA SERQUINSA S.A.S”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Corrales, Gámeza y Tasco en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“SOCIEDAD MINERA SERQUINSA S.A.S”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Corrales, Gámeza y Tasco en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“SOCIEDAD MINERA SERQUINSA S.A.S”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Corrales, Gámeza y Tasco en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-15308** del 16 de septiembre de 2021 para el proyecto: **“SOCIEDAD MINERA SERQUINSA S.A.S”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Corrales, Gámeza y Tasco en el

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1353 DE 04 OCT 2021

departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Henry Alfonso Díaz Hernández-Abogado Contratista	Elaboró concepto técnico: Nancy Milena Serrano Gómez – Ing. Ambiental
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina – Geógrafa	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-15308

Notificaciones: terrabyaca@gmail.com martinmtt01@hotmail.com